

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00350-00

Correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de Regulación de visitas instaurada por el señor Jorge Alejandro López Palacio contra la señora Silvia Elena Ochoa Bustamante, en representación del niño Tomás López Ochoa.

En memorial recibido el 11 de febrero de 2021, la señora Silvia Elena Ochoa Bustamante solicitó se le designara un apoderado para que la represente en este proceso porque no cuenta con los recursos necesarios para pagar los honorarios

Frente a la solicitud que formuló la señora Ochoa Bustamante, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada por lo que, se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. **Conceder amparo de pobreza** a la señora **Silvia Elena Ochoa Bustamante, en representación del niño Tomás López Ochoa,** demandada en este asunto y, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).
2. **Designar como apoderado** al doctor **Jesús Gabriel Agudelo Sánchez** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.132.575 de Barbosa Antioquia y tarjeta profesional No. 136.093 del Consejo Superior de la Judicatura, y se localiza en la carrera 10 No. 17-38 Barbosa celular 3192912212

**Notifíquese** dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 11 de febrero de 2021 hasta que el profesional del derecho acepte la designación, fecha a partir de la cual se contará el término de traslado de la demanda.

**3. Se advierte** a la señora Silvia Elena Ochoa Bustamante que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 10% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARÍA OROZCO POSADA  
Jueza

